



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

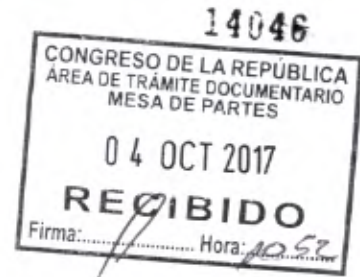
Secretaría
General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, - 3 OCT. 2017

OFICIO N° 3580 -2017-PCM/SG

Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado
Presente.



Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1349/2016-CR
Referencia : Oficio P.O. N° 0074-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201724609

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Presidenta del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR "Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N°1432-2017-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 813-2017-PCM/SD de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
María Soledad Gullfo Suarez-Durand
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"***INFORME N° 1432 -2017-PCM/OGAJ**

A : **SRA. MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ-DURAND**
Secretaria General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR "Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia".

Referencias : a) Memorando N° 1417-2017-PCM/SC
b) Memorando N° 813-2017-PCM/SD

Fecha : Lima, 27 SET. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a) a través del cual el Secretario de Coordinación solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR "Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.5 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR "Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, Segundo Tapia Bernal del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, se sustenta en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

¹ Iniciativa Legislativa

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Contenido de la propuesta normativa

- 2.3 El Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR "Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia" consta de dos (02) artículos, con el siguiente contenido:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2.- Modificación

Modifíquese el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde o regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Consejo Municipal en los siguientes casos:

(...)

8. Por inasistencia injustificada a las Comisiones del Congreso de la República, a dos (02) citaciones consecutivas o tres (03) alternadas durante el periodo anual de sesiones;

(...)"

- 2.4 Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Constitución Política del Perú, los proyectos de Ley Orgánica se tramitan como cualquier otra Ley; sin embargo, para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso².

Sobre las atribuciones del Congreso de la República.

- 2.5 El artículo 97 de la Constitución Política del Perú establece la facultad de los Congresistas de iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, así como la obligatoriedad de comparecer ante el requerimiento de las comisiones de investigación del Congreso de la República:

"Artículo 97.- El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales." (Énfasis agregado)

- 2.6 El literal b) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, establece que las **Comisiones de Investigación**; son las "**encargadas del estudio, la investigación y el dictamen de los asuntos puestos en su conocimiento en aplicación del artículo 97 de la Constitución Política. Gozan de las prerrogativas y las limitaciones señaladas en dicha norma constitucional y el presente Reglamento**".
- 2.7 Así, el artículo 88 del citado Reglamento regula de manera detallada la competencia, atribuciones y el procedimiento de las comisiones, estableciendo que "**el Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público,**

² Artículo 106 Constitución Política del Perú.



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables.

Tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas las Comisiones Ordinarias que reciben el encargo expreso del Pleno del Congreso para realizar investigaciones en aplicación del artículo 97 de la Constitución.

- 2.8 Asimismo, debe tenerse presente que el literal b) del citado artículo 88 establece los sujetos obligados a comparecer ante las Comisiones de Investigación del Congreso:

"b) Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran." (Énfasis agregado)

- 2.9 En atención a dicha norma, las Comisiones creadas con la finalidad de investigar asuntos de interés público deben seguir las reglas establecidas en el Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el literal d) del artículo 88 del Reglamento del Congreso establece los **apremios** que puede utilizar una comisión investigadora para la comparecencia de los citados:

"d) Las Comisiones de Investigación pueden utilizar los siguientes apremios:

- Solicitar que sea conducido por la fuerza pública, cuando el citado no comparezca el día y hora señalados o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.

- Solicitar que se autorice el allanamiento de los domicilios y locales, para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación.

Las solicitudes para que se practiquen los apremios serán presentadas ante el Juez Especializado en lo Penal, el mismo que accederá a la petición y ordenará que se realice por el mérito de la solicitud en el primer caso y previa evaluación de los argumentos presentados por la Comisión de Investigación en el segundo caso.

En caso de que el citado no se presente al primer llamado de la Comisión, el Juez podrá dictar a solicitud expresa de la Comisión, orden de captura contra el citado, a fin de hacer efectivo el requerimiento de la Comisión Investigadora.

Al hacerse efectiva la orden de captura, la Policía Nacional del Perú pondrá al detenido a disposición del Juez Penal de Turno e informará inmediatamente por cualquier medio al Presidente de la Comisión Investigadora para que, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de 24 horas se realice la sesión donde proporcione el testimonio requerido. (...)"

Respecto a la fiscalización de los Gobiernos Regionales y Locales

- 2.10 De acuerdo a lo establecido en el artículo 199 de la norma constitucional:

"Artículo 199.- Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley." (Énfasis agregado)

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

2.11 En ese sentido, en el marco de nuestra normatividad vigente, en cuanto a la facultad de fiscalización y control político del Congreso de la República a los Gobiernos Regionales y Locales, es correcto señalar lo siguiente:

- El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público.
- Los representantes del Congreso de la República, en el marco de una investigación de interés público, tienen la facultad de requerir la comparecencia de cualquier persona o autoridad pública.
- Tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas las Comisiones Ordinarias que reciben el encargo expreso del Pleno del Congreso para realizar investigaciones en aplicación del artículo 97 de la Constitución.
- La persona o funcionario citado tiene la obligación de acudir a las citaciones de las comisiones investigadoras a fin de brindar información.
- El Congreso puede instar a cualquier persona o funcionario a comparecer ante Comisiones Investigadoras del Congreso y aplicar apremios que se observan en el procedimiento judicial, para la eficacia de la labor de la comisión investigadora establecidos en el artículo 97 de la Constitución Política del Perú así como el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República.

2.12 Atendiendo a antes expuesto, a los efectos de determinar la viabilidad legal del Proyecto de Ley bajo análisis, resulta necesario evaluar si la vacancia de la autoridad municipal por el hecho de no acudir a las citaciones del Congreso resulta una medida razonable que justifique la restricción del derecho constitucionalmente protegido, el derecho a ser elegido, establecido en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú:

"Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. (...)"

2.13 En ese sentido, a fin de verificar si existe coherencia entre la infracción propuesta (inasistencia injustificada a las citaciones del Congreso) y la sanción (vacancia), resulta pertinente que el proyecto de ley sea sometido al test de proporcionalidad con sus tres sub principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, conforme a lo señalado en diversa jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

2.14 Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 579-2008-PA/TC ha señalado en su fundamento 25 lo siguiente: "(...)En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, hemos establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de **idoneidad o adecuación**, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar; en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de **la necesidad**; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la **ponderación entre principios constitucionales en conflicto**. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro."

- 2.15 Ahora bien, teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional y analizando el test de proporcionalidad correspondiente; sobre la idoneidad de la imposición de la sanción de vacancia por la inconcurrencia injustificada a la primera o segunda citación ante el Congreso de la República, cabe señalar que, si bien la propuesta normativa tiene como finalidad sancionar una conducta considerada perjudicial para el desarrollo de una investigación parlamentaria, en aras de la búsqueda de transparencia en el ejercicio de la función pública, esta medida no resulta una medida idónea, debido a que con vacancia de la autoridad local no se lograría el objetivo de la investigación parlamentaria (esclarecimiento de los hechos materia de investigación), así como tampoco daría la oportunidad para que la autoridad local asista a una futura citación.

- 2.16 Respecto al sub principio de necesidad, cabe señalar que la imposición de la vacancia por la inconcurrencia a citaciones del Congreso, no es medio necesario e indispensable para lograr la búsqueda de información sobre la gestión municipal, en aras de la transparencia en la gestión pública, por cuanto existen otras medidas alternativas que podrían ser igualmente eficaces; es el caso que, para la eficacia de la labor de la comisión investigadora, el artículo 97 de la Constitución Política del Perú así como el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República facultan la aplicación de apremios que se observan en el procedimiento judicial, los cuales son aplicables a todas las autoridades, funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que tenga vinculación con los hechos investigados.

- 2.17 En cuanto al sub principio de proporcionalidad en sentido estricto, cabe señalar que la sanción de vacancia propuesta en el proyecto de ley, resulta excesiva debido a que resulta claro que tratándose de un cargo de elección popular - alcalde-, las causales de vacancia tienen que constituir hechos o acciones gravosas que resulten lesivas para el interés general. En ese sentido, en la normatividad vigente (artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades) se prevé supuestos que acarrear la suspensión a los cargos de autoridades municipales y regionales, entre los cuales podría evaluarse la inclusión de esta nueva causal; asimismo, conforme a la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica regula la responsabilidad administrativa funcional para aquellas situaciones en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen.

- 2.18 Por lo expuesto, se formula observación al Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR "Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia", por cuanto la propuesta no supera el test de proporcionalidad, no resultando compatible con la Constitución Política del Perú³.

- 2.19 Asimismo, es menester indicar que la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Memorando N° 813-2017-PCM/SD que hace suyo el

Presidencia del Consejo de Ministros
Oficina General de Asesoría Jurídica
VºBº

³ STC N° 0010-2002-AI, Fundamento 195 (Principio de Proporcionalidad)

"El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. Y las penas, desde luego, constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Informe N° 00059-2017-PCM/SD-SSARL, en el marco de sus competencias, emite la opinión técnica sobre el proyecto de ley bajo análisis, concluyendo que el mismo **no resulta viable** señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

"2.6 (...) deberá tenerse en cuenta que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador, el cual contempla el principio de Razonabilidad, cuyo numeral 3) del artículo 230 establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar determinados criterios que son aplicables en orden de prelación a efectos de la graduación de la sanción. A la luz de este principio no se ha sustentado en la exposición de motivos la relación entre la infracción a tipificarse y la sanción impuesta, más aun cuando siendo la causal tipificada la "inasistencia injustificada", resultaría suficiente que la insistencia se justifique objetivamente para que sea poco probable que la autoridad local incurra en dicha causal, más aún, para su comisión, se exige que sea reiterativa".

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 3.1 Por los fundamentos expuestos en el presente informe, se formula observación al Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR "Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia", por cuanto la propuesta no supera el test de proporcionalidad, no resultando compatible con la Constitución Política del Perú.
- 3.2 Se recomienda remitir al Congreso de la República, el presente Informe así como el Memorando N° 813-2017-PCM/SD e Informe N° 00059-2017-PCM/SD-SSARL de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Carmen Moreno Ventocilla
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 813 -2017-PCM/SD

A : SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia".

REFERENCIA: Oficio P.O. N° 0074-2017-2018/CDRGLMGE-CR

FECHA : Lima, 12 SEP 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento de la referencia mediante el cual se solicita remitir opinión técnico legal al Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia".

Sobre el particular, se alcanza el Informe N° 00059-2017-PCM/SD-SSARL, que esta Secretaría hace suyo, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 00059-2017-PCM/SD-SSARL

A : **Edgardo Cruzado Silverii**
Secretaría de Descentralización

DE : **Sandra Nuñez Benavides**
Subsecretaría de Articulación Regional y Local

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia".

REFERENCIA : Oficio N° 0074-2017-2018/CDRGLMGE-CR

FECHA : 11 de septiembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento de la referencia mediante el cual se solicita emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia"; en virtud al pedido de opinión formulado por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, Sr. Gilmer Trujillo Zegarra.

De conformidad a lo dispuesto en el 53 literal o) del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y sus normas modificatorias, expresamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 0074-2017-2018/CDRGLMGE-CR, el Sr. Gilmer Trujillo Zegarra, Congresista y Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia".

1.2. De acuerdo a lo previsto en el literal o) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N°



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

022-2017-PCM, la Secretaría de Descentralización tiene como funciones, entre otras, el emitir opinión técnica, en materia de su competencia.

Conforme a ello, la formulación de opinión técnica requerida a la Secretaría de Descentralización respecto al Proyecto de Ley objeto de atención, sólo puede incidir en aquellas materias que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.

II. ANÁLISIS

2.1. El Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR, en su artículo 2 propone incorporar como causal de vacancia del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) la inasistencia injustificada a las Comisiones del Congreso de la Republica, a dos (02) citaciones consecutivas o tres (03) alternadas durante el periodo anual de sesiones.

2.2. Al respecto, citando a Juan Falconí Gálvez, ex Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, "...la vacancia es el cese de la relación representativa, es decir, de aquella relación que existe entre el pueblo soberano y su representante. Esta afectación de la relación representativa genera un vacío de poder momentáneo, pues la autoridad vacada pierde legitimidad formal y requiere ser reemplazado por el accesitario o suplente a fin de no afectar el pleno funcionamiento de la administración estatal y la gobernabilidad de su localidad."¹

2.3. El Jurado Nacional de Elecciones ha señalado en reiterada jurisprudencia que la determinación de la causal de vacancia y su procedimiento se configura como uno de carácter sancionador. Así, por ejemplo, la Resolución N° 869-2013-JNE del 17 de setiembre de 2013, ha expresado que el "...el procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor, a quienes se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores. (...) Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración Pública...".

¹ Falconi Gálvez, J. "La Vacancia de Autoridades Elegidas Democráticamente. Necesarias precisiones conceptuales para su mejor entendimiento", Revista Electrónica del Centro de Estudios de Derecho Municipal de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.4. La vacancia, entonces, está relacionada al ejercicio del *ius puniendi* (potestad sancionatoria) del Estado a través del Concejo Municipal, cuando una determinada autoridad infringe de manera activa u omisiva las obligaciones y prohibiciones sobre los deberes que le competían como alto funcionario de la Municipalidad. Si se tiene en cuenta la naturaleza jurídica de la vacancia, conforme hemos descrito a través de la cita de Falconí Gálvez, puede entenderse que la vacancia constituye una sanción gravísima que incide directamente en uno de los derechos ciudadanos más importantes, cual es el derecho fundamental a ser elegido, conocido también como sufragio pasivo, inherente a la situación jurídica de ciudadanía, como establece el artículo 31 de la Constitución Política.

2.5. En este caso, la propuesta pretende incorporar una nueva causal de vacancia que se constituiría en un hecho que, por su naturaleza, merezca una decisión inmediata del Concejo Municipal. Y es que el hecho de la inasistencia injustificada a dos citaciones consecutivas o tres alternadas durante el periodo anual de sesiones, su incorporación estaría, en principio, justificada en el mandato contenido en dos disposiciones constitucionales:

- a) La primera, en el artículo 96 de la Constitución Política que señala que cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.
- b) La segunda, en el artículo 97 de la Constitución Política que establece que el Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial. Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

2.6. Adicionalmente, se estima necesario considerar que, siendo las causal de vacancia a incorporarse una que originarán, a título de sanción, el cese y suspensión de la autoridad local, deberá tenerse en cuenta que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador, el cual contempla el Principio de Razonabilidad, cuyo numeral 3) del artículo 230 establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar determinados criterios que son aplicados en orden de prelación a efectos de la graduación de la sanción. A la luz de este principio, no se ha sustentado en la exposición de motivos la relación entre la infracción a tipificarse y la sanción impuesta, más aún cuando siendo la causal tipificada la "inasistencia injustificada", resultaría suficiente que la inasistencia se justifique objetivamente para que sea poco probable que la autoridad local incurra en dicha causal, más aún si, para su comisión, se exige que sea reiterativa.

2.7. En concordancia con lo expuesto, se debe tener en cuenta que el artículo 87 del Reglamento del Congreso, el mismo que de acuerdo a su artículo 1 tiene fuerza de Ley, establece que cualquier congresista puede pedir a los ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función, señalando adicionalmente que si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido, y transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente; razón por la cual, debido a que dichas autoridades se encuentran sujetas al principio de legalidad en el ejercicio de sus funciones, establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya inobservancia si bien no podría implicar una causal de vacancia o suspensión por la vulneración del principio de razonabilidad que ello implicaría conforme se ha sustentado en numerales anteriores, si implicaría que los Alcaldes incurran en responsabilidad administrativa funcional, conforme a la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

2.8. Para mayor abundamiento, cabe precisar que la responsabilidad administrativa funcional es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia, previa a la asunción de la función pública que corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia.

En ese sentido, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorpora normas vinculadas a la potestad de la



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

17
Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

máxima instancia de control para sancionar, determinando la responsabilidad administrativa funcional e imponiendo una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema. Así, el artículo 46 de la Ley Orgánica referida establece un conjunto de conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, estableciendo en el artículo 47 de la misma norma como sanciones a dichas conductas infractoras la inhabilitación para el ejercicio de la función pública de uno (1) a cinco (5) años y la suspensión temporal en el ejercicio de las funciones sin goce de remuneraciones por un periodo no menor de treinta (30) días calendario ni mayor de trescientos sesenta (360) días calendario. La norma precisa que el reglamento especificará las sanciones a imponer para cada conducta constitutiva de responsabilidad administrativa funcional.

III. CONCLUSIÓN

En relación a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia", consideramos no viable la misma.

Atentamente,

Sandra Núñez Benavides

Analista Legal

Subsecretaría de Articulación Regional y Local

Secretaría de Descentralización

Presidencia del Consejo de Ministros

Visto el informe que antecede, remítase a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines, al encontrarlo conforme en todos sus extremos.

Maximiliano Ruiz Rosales

Subsecretario

Subsecretaría de Articulación Regional y Local

Secretaría de Descentralización

Presidencia del Consejo de Ministros





Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 Secretaría General
RECIBIDO
 27 SET 2017
 Firma: _____ Hora: 10:55
 Reg. N°: _____

Datos Principales

Nro Registro	: 01432-2017-PCM/OGAJ
Fecha/H de Registro	: 27-SET-2017 09:06:30
Area Origen	: Oficina General de Asesoría Jurídica
Fecha/H Derivo	: 27-SET-2017 09:06:30
Nro Doc. Principal	: 201724609
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: INFORME

Asunto

Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR, Ley que modifica el artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	SG	03	23-AGO-2017 23-AGO-2017	OFICIO 201724609				
2	SG	SC	01	23-AGO-2017 23-AGO-2017	** SIN DOCUMENTO **				
3	SC	OGAJ	01	24-AGO-2017 25-AGO-2017	MEMORANDO 01417-2017-PCM/SC				
4	OGAJ	SG	03	27-SET-2017	INFORME 01432-2017-PCM/OGAJ			H.T. N° 201724609, 059-2017-PCM/SSARL. CMV	
5	Alfredo!			27/09					
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- | | | |
|-----------------------------|-----------------------|-------------------------|
| 01.ACCION NECESARIA | 02.ESTUDIO E INFORME | 03.CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04.FORMULAR RESPUESTA | 05.POR CORRESPONDERLE | 06.TRANSCRIBIR |
| 07.PROYECTAR DISPOSITIVO | 08.FIRMAR Y/O REVISAR | 09.ARCHIVAR |
| 10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11.PARA COMENTARIOS | |



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosSISTEMA INTEGRADO DE COORDINACIÓN
MULTISECTORIALEntidad : PCM Usuario : PCM-OPL-SD Perfil : Sector **Cambiar Clave** **Cerrar Sesión**Gestión
de
proyectos
de
ley

OPINIÓN DE PROYECTOS DE LEY

Por documento		Por proyecto de ley		Por remitente	
Entidad	<input type="text"/>	Número	1349 Es del ejecutivo	Comisión	<input type="text"/>
Documento	Estado [TODOS] ▼	Nombre	<input type="text"/>	Congresista	<input type="text"/>
Fecha inicio	21/08/2017	Fecha fin			
	01/10/2017	Tipo			
	[TODOS] ▼				

 Buscar Limpiar

Estado de documento

 Finalizado Con opinión Registrado

1 - 1 de 1 << >>

Nº	Proyecto de Ley	Nº Documento	Fecha	Comisión/Congresista	Destinatario	Opiniones	Comentarios	Respuesta	Estado
1	Número : 01349/2016-CR LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES E INCORPORA NUEVA CAUSAL DE VACANCIA	0074-2017-2018/CDRGLMGE-CR	31/08/2017	DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN	PCM FERNANDO ZAVALA LOMBARDI	PCM ✓	✓		<input type="radio"/>

Soporte informático: asantisteban2@pcm.gob.pe
 Desarrollado por: Oficina de Sistemas
 Presidencia de Consejo de Ministros - Perú
 Telefonos : 2197000-Anexos : 1258,1150

 **Presidencia del Consejo de Ministros**
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	: 01417-2017-PCM/SC
Fecha/H de Registro	: 24-AGO-2017 10:16:57
Area Origen	: Secretaria de Coordinacion
Fecha/H Derivo	: 24-AGO-2017 10:16:57
Nro Doc. Principal	: 201724609
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: MEMORANDO

Asunto

Pedido de opinión sobre P.L. N° 1349/2016-CR
--

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	SG	03	23-AGO-2017 23-AGO-2017	OFICIO 201724609				
2	SG	SC	01	23-AGO-2017 23-AGO-2017	** SIN DOCUMENTO **				
3	SC	OGAJ	01	24-AGO-2017	MEMORANDO 01417-2017-PCM/SC				
4				25 AGO. 2017					
5		CM							
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- | | | |
|------------------------------|------------------------|--------------------------|
| 01. ACCION NECESARIA | 02. ESTUDIO E INFORME | 03. CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04. FORMULAR RESPUESTA | 05. POR CORRESPONDERLE | 06. TRANSCRIBIR |
| 07. PROYECTAR DISPOSITIVO | 08. FIRMAR Y/O REVISAR | 09. ARCHIVAR |
| 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11. PARA COMENTARIOS | |



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Coordinación

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

13

MEMORÁNDUM N° 1417 -2017-PCM/SC

A : **SONIA DÁVILA CHÁVEZ**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1349/2016-CR

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 0074/2017-2018/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201724609

FECHA : Lima, 24 AGO. 2017


Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el señor Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR, que modifica el artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República, agradeceré se sirva remitir la evaluación e informe correspondiente a esta Secretaría, a la brevedad posible.

Atentamente,



VLADO ERICH CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros


PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
R E C I B I D O
25 AGO 2017
Reg. N°:
Firma: Hora: 10:50 am



Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

RECIBIDO
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SECRETARIA DE COORDINACION
 14:10
 RECIBIDO

RECIBIDO
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 Secretaria General
 23 Abo 2017
 Firma: *[Signature]*
 Reg. N°

Datos Principales

Nro Registro	: 201724609
Fecha/H de Registro	: 23-AGO-2017 09:51:00
Area Origen	: Oficina de Tramite Documentario
Fecha/H Derivo	: 23-AGO-2017 09:51:00
Nro de Referencia	: OFICIO P.O. N° 0074-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Institución	: CONGRESO DE LA REPUBLICA
Remitente	: TRUJILLO ZEGARRA GILMER
Tipo Documento	: OFICIO

Asunto

Solicita la opinión técnico legal de la PCM sobre el Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR, Ley que modifica el artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.R.
1	OTD	SG	03	23-AGO-2017	OFICIO OFICIO P.O. N° 0074-2017-2018/CDRGLMGE-CR	3			
2		SC L		23 AGO. 2017			<i>[Signature]</i>		
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones: *(Mismo OGA)*

Referencias:

- Indicaciones:
- 01. ACCION NECESARIA
 - 02. ESTUDIO E INFORME
 - 03. CONOCIMIENTO Y FINES
 - 04. FORMULAR RESPUESTA
 - 05. POR CORRESPONDERLE
 - 06. TRANSCRIBIR
 - 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
 - 08. FIRMAR Y/O REVISAR
 - 09. ARCHIVAR
 - 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
 - 11. PARA COMENTARIOS



Lima, 16 de agosto de 2017



OFICIO P.O. N° 0074 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1349/2016-CR, ley que modifica el artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.

Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR



LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 22 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES E INCORPORA NUEVA CAUSAL DE VACANCIA.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
04 MAY 2017
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 7:36 p.m.

PROYECTO DE LEY

El Congresista que suscribe, **SÉGUNDO TAPIA BERNAL**, integrante del **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA LEGAL.

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 22 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES E INCORPORA NUEVA CAUSAL DE VACANCIA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2. Modificación

Modifíquese el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que quedará redactada de la siguiente manera.

Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
8. Por inasistencia injustificada a las Comisiones del Congreso de la República, a dos (02) citaciones consecutivas o tres (03) alternadas durante el periodo anual de sesiones;
9. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
10. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;
11. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Handwritten notes:
A/Becemen.
Domingos
Domingos

Handwritten signature:
ESTHER GARCERAN VELO

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial."

Handwritten signature:
MOSES

Handwritten signature:
SEGUNDO TAPIA BERNAL
Congresista de la República

Handwritten signature:
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de MAYO del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1349 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política del Perú señala: "Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley"¹.

En la legislatura 2011-2016, en la Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana, fueron debidamente citados los alcaldes Enrique Peramaz Días (Distrito del Rímac), Ángel Wu Huapaya (Distrito de Breña) y Juan Sotomayor García (Distrito Callao) no acudieron a la sesión programada para informar acerca de las medidas adoptadas por sus comunas para combatir la delincuencia. Cabe recordar que, el ex alcalde de Chiclayo, Roberto Torres Gonzáles, que en diciembre del año 2013, no asistió a la citación formulada por la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, respecto a un proyecto de ley propio de expropiación de 36 tiendas del Mercado Modelo de la misma ciudad; además de demostrar que no cumplía con sus funciones, además de no cumplir con su palabra para con los dirigentes de dicho Mercado; se demostró, del enriquecimiento ilícito que se configuró en su contra en agravio de su municipio y ahora se encuentra internado en el penal de Picsi.²

Asimismo, en la presente legislatura 2016-2017, el Alcalde de Lima Metropolitana Luis Castañeda Lossio, no se presentó a declarar ante la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología, al grupo de trabajo que indagaría la situación de la comunidad indígena shipibo-conibo y los alcances del proyecto Vía Parque Rímac, que consideraba la reubicación de dicha comunidad, tras el incendio producido en Cantagallo, a pesar de ser un tema delicado y bastante mediático.³

Vale agregar que, el artículo 199º de la Constitución Política del Perú establece, que los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.⁴

¹ Artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

² <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/0b5d4ff88559a5705257f7e006200d2/?OpenDocument>

³ <http://diariocorreo.pe/politica/luis-castaneda-no-asistio-a-comision-de-pueblos-andinos-por-caso-de-cantagallo-709857/>

⁴ Artículo 199º de la Constitución Política del Perú.



Congreso de la República

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 22 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES E INCORPORA NUEVA CAUSAL DE VACANCIA.

A pesar de los mecanismos de fiscalización y control establecidos y de las obligaciones que ostentan los Alcaldes distritales, provinciales y de centros poblados menores, de conformidad con la Constitución Política, con su Texto Único de Procedimientos Administrativos y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Alcaldes locales y regionales, en reiteradas ocasiones cuando son citados a las Comisiones del Congreso de la República, hacen caso omiso a las citaciones, contraviniendo lo establecido en la normatividad vigente.

En tal sentido, con la finalidad de regular y armonizar la relación entre el Poder Ejecutivo, Congreso, y la población con los Gobiernos Regionales, en el marco de una profundización y afianzamiento del proceso de descentralización, se presenta esta propuesta legislativa, buscando con ello mejorar la eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La iniciativa legislativa no involucra costo alguno al erario nacional. Los beneficios del proyecto de ley se trasladarán en instrumentos eficaces de control y fiscalización del Congreso de la República a los Municipios locales, provinciales y centros poblados, por cuanto permitirán cumplir adecuadamente con el trabajo de fiscalización y de control político.

IV. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

El proyecto de ley que se propone, modificará el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incorporando nueva causal de vacancia.

Lima, mayo de 2017.



**Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite**

Datos Principales

Nro Registro	: 00813-2017-PCM/SD
Fecha/H de Registro	: 12-SET-2017 03:12:39
Area Origen	: Secretaria de Descentralización
Fecha/H Derivo	: 12-SET-2017 15:12:39
Nro Doc. Principal	: 00059-2017-PCM/SSARL
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: MEMORANDO

Asunto

EN ATENCION A DOCUMENTO DE LA REFERENCIA, ADJUNTO INFORME N° 00059-2017-PCM/SD-SARL.

Completado

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	SSARL	SD	03	12-SET-2017 12-SET-2017	INFORME 00059-2017-PCM/SSARL				
2	SD	OGAJ	03	12-SET-2017	MEMORANDO 00813-2017-PCM/SD				
3				13 SET. 2017					
4		<i>CH</i>							
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:
201724609 - -

Indicaciones:

- | | | |
|------------------------------|------------------------|--------------------------|
| 01. ACCION NECESARIA | 02. ESTUDIO E INFORME | 03. CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04. FORMULAR RESPUESTA | 05. POR CORRESPONDERLE | 06. TRANSCRIBIR |
| 07. PROYECTAR DISPOSITIVO | 08. FIRMAR Y/O REVISAR | 09. ARCHIVAR |
| 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11. PARA COMENTARIOS | |

Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	: 00059-2017-PCM/SSARL
Fecha/H de Registro	: 11-SET-2017 18:10:00
Area Origen	: Subsecretaría de Articulación Regional y Local
Fecha/H Derivo	: 12-SET-2017 15:07:53
Nro Principal	:
Tipo Documento	: INFORME

Asunto

Opinión al Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia"
--

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	SSARL	SD		12-SET-2017	INFORME				
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias:

201724609 *****

Indicaciones:

- | | | |
|------------------------------|------------------------|--------------------------|
| 01. ACCION NECESARIA | 02. ESTUDIO E INFORME | 03. CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04. FORMULAR RESPUESTA | 05. POR CORRESPONDERLE | 06. TRANSCRIBIR |
| 07. PROYECTAR DISPOSITIVO | 08. FIRMAR Y/O REVISAR | 09. ARCHIVAR |
| 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11. PARA COMENTARIOS | |



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 07 SEP 2017

OFICIO N° 1394 - 2017-SERVIR/PE

Señor
VLADO CASTAÑEDA
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros
Jr. De la Unión N° 264, Lima
Presente.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional"; Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia" y Proyecto de Ley N° 1530/2016-CR "Proyecto de ley que incorpora el numeral 6 al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el numeral 11 al artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto de la referencia, con la finalidad de enviarle la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre los proyectos de ley del asunto. En tal sentido, cumplimos con hacerle llegar el Informe Técnico N° 1005 - 2017-SERVIR/GPGSC, a través del cual la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil emite opinión sobre el particular.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



JCC
JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JCC/CSL



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1005 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil



Asunto : Opinión sobre Proyectos de Ley:

- a) N° 1533/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional"
- b) N° 1349/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia"
- c) N° 1530/2016-CR "Proyecto de ley que incorpora el numeral 6 al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el numeral 11 al artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"

Fecha : Lima, 07 SET. 2017

La Presidencia del Consejo de Ministros solicita la opinión de SERVIR sobre los referidos proyectos de ley.

En tal sentido, señalamos lo siguiente:

I. Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas

1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.

2 De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponder.

II. Contenido y Análisis de las propuesta normativas

Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional"

2.1 Este proyecto de ley plantea el nepotismo como causal de vacancia de tres autoridades regionales.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Administración Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.2 Incorporar una causal adicional de revocación está permitido por la Constitución Política del Perú pues esta deja que sea la ley la que regule el contenido de la revocación.
- 2.3 No obstante, bajo nuestra opinión, no sería necesario emitir un nuevo reglamento de la Ley N° 26771, Ley de Nepotismo. De la lectura del proyecto de ley apreciamos que solo se está incorporando la causal de nepotismo y no se está realizando ninguna variación a su contenido o definición. Lo que, en todo caso, debería incorporarse en el Reglamento de la Ley N° 26671 es una precisión sobre el alcance a los gobernadores regionales, vice gobernadores regionales y consejeros del Gobierno Regional y la referencia al procedimiento a seguir, tal y como figura en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.

Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia"

- 2.4 Este proyecto de ley incluye como causal de vacancia del Alcalde o Regidor la inasistencia injustificada a las Comisiones del Congreso de la República, a dos consecutivas o a tres alternadas, durante el periodo anual de sesiones.
- 2.5 No tenemos mayor observación, pues de alguna manera, se plantea la misma figura para los gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales pero ante el Consejo Regional. Ello, además, contribuye a la rendición de cuentas de los funcionarios.

Proyecto de Ley N° 1530/2016-CR "Proyecto de ley que incorpora el numeral 6 al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el numeral 11 al artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"

- 2.6 Este proyecto incorpora como causal de vacancia de las autoridades locales y regionales el que otorguen autorizaciones, licencias, permisos, certificados, constancias u otros derechos posesorios en terrenos no aptos para el desarrollo urbano, zonas vulnerables declaradas en riesgo, fajas marginales y riberas de ríos con el fin de habitación y/o formalización de la propiedad.



- 2.7 Aquí tenemos algunos aspectos que comentar pues primero debemos preguntarnos si tanto las autoridades locales (alcalde y regidores) como las regionales (gobernador, vicegobernador y consejeros) tienen las competencias para emitir los actos descritos en la causal que propone el proyecto de ley.

De la revisión de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no encontramos específicamente la función de otorgamiento de tales acreditaciones respecto de la posesión. Lo que sí encontramos es que corresponde al alcalde "otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia" y al consejo municipal "aprobar el plan de acondicionamiento territorial". Por su parte corresponde al gobernador "dictar decretos y resoluciones regionales", entre otras funciones.

- 2.8 Por tanto, sugerimos proponer una fórmula legal mucho más abierta o amplia que permita comprender cualquier acto que, siendo de competencia de las autoridades locales y regionales sometidas a vacancia, norme, regule, avale, otorgue o autorice la posesión o propiedad, en



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del
Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

zonas vulnerables, en zonas declaradas en riesgo, fajas marginales, riberas de ríos o en cualquier zona no apta para el desarrollo de cualquier actividad, sea de residencia o agrícola, ganadera, entre otras.

III. Conclusiones

Por las consideraciones expuestas, concluimos que:

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR resulta viable, aunque debe precisar concretamente qué parte del Reglamento de la Ley N° 26771, "Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, deberá modificarse.
- 3.2 El Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR resulta viable.
- 3.3 El Proyecto de Ley N° 1530/2016-CR resulta viable pero observamos la redacción de la propuesta de la nueva causal de vacancia pues, tal y como está, podría complicar su aplicación si encontramos que las autoridades no ejercen específicamente la funciones planteadas en la causal de vacancia. También podría dejar fuera los supuestos en que la autoridad, con capacidad normativa, regula o diseña normas o planes territoriales que favorecen la posesión o propiedad en zonas no aptas, y no solo que otorgue "permisos o constancias". Finalmente, sugerimos diferenciar entre zonas "declaradas en riesgo", de zonas "vulnerables" y zonas "no aptas" pues podrían no coincidir unas con otras y también deben ser excluidas de cualquier posesión o propiedad para cualquier fin.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

GYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	: 201724609
Fecha/H de Registro	: 23-AGO-2017 09:51:00
Area Origen	: Oficina de Tramite Documentario
Fecha/H Derivo	: 23-AGO-2017 09:51:00
Nro de Referencia	: OFICIO P.O. N° 0074-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Institución	: CONGRESO DE LA REPUBLICA
Remitente	: TRUJILLO ZEGARRA GILMER
Tipo Documento	: OFICIO

Asunto

Solicita la opinión técnico legal de la PCM sobre el Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR, Ley que modifica el artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Re
1	OTD	SG	03	23-AGO-2017	OFICIO OFICIO P.O. N° 0074-2017-2018/CDRGLMGE-CR	3			
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

- | | | | |
|-----------------------|-----------------------------|--------------------------|-----------------------|
| 01.ACCION NECESARIA | 02.ESTUDIO E INFORME | 03.CONOCIMIENTO Y FINES | 04.FORMULAR RESPUESTA |
| 05.POR CORRESPONDERLE | 06.TRANSCRIBIR | 07.PROYECTAR DISPOSITIVO | 08.FIRMAR Y/O REVISAR |
| 09.ARCHIVAR | 10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11.PARA COMENTARIOS | |



Lima, 16 de agosto de 2017



OFICIO P.O. N° 0074 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1349/2016-CR, ley que modifica el artículo 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.

Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR



LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 22 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES E INCORPORA NUEVA CAUSAL DE VACANCIA.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
04 MAY 2017
RECIBIDO
Hora: 7:36 p.m.

PROYECTO DE LEY

El Congresista que suscribe, **SÉGUNDO TAPIA BERNAL**, integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA LEGAL.

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 22 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES E INCORPORA NUEVA CAUSAL DE VACANCIA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2. Modificación

Modifíquese el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que quedará redactada de la siguiente manera.

Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
8. **Por inasistencia injustificada a las Comisiones del Congreso de la República, a dos (02) citaciones consecutivas o tres (03) alternadas durante el periodo anual de sesiones;**
9. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
10. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;
11. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Handwritten notes:
A/Becerra
Municipalidad

Handwritten signature:
ESTHER GARCIA VELARDE

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial."

Handwritten signature:
MOROS

Handwritten signature:
M.P.M.



SEGUNDO TAPIA BERNAL
Congresista de la República

Handwritten signature:
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 09 de Mayo del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República; pase la Proposición N° 1249 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNO LOCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política del Perú señala: "Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley"¹.

En la legislatura 2011-2016, en la Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana, fueron debidamente citados los alcaldes Enrique Peramaz Dias (Distrito del Rímac), Ángel Wu Huapaya (Distrito de Breña) y Juan Sotomayor García (Distrito Callao) no acudieron a la sesión programada para informar acerca de las medidas adoptadas por sus comunas para combatir la delincuencia. Cabe recordar que, el ex alcalde de Chiclayo, Roberto Torres Gonzáles, que en diciembre del año 2013, no asistió a la citación formulada por la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, respecto a un proyecto de ley propio de expropiación de 36 tiendas del Mercado Modelo de la misma ciudad; además de demostrar que no cumplía con sus funciones, además de no cumplir con su palabra para con los dirigentes de dicho Mercado; se demostró, del enriquecimiento ilícito que se configuró en su contra en agravio de su municipio y ahora se encuentra internado en el penal de Picsi.²

Asimismo, en la presente legislatura 2016-2017, el Alcalde de Lima Metropolitana Luis Castañeda Lossio, no se presentó a declarar ante la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología, al grupo de trabajo que indagaría la situación de la comunidad indígena shipibo-conibo y los alcances del proyecto Vía Parque Rímac, que consideraba la reubicación de dicha comunidad, tras el incendio producido en Cantagallo, a pesar de ser un tema delicado y bastante mediático.³

Vale agregar que, el artículo 199º de la Constitución Política del Perú establece, que los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.⁴

¹ Artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

² <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/0b5d4ff88559a5705257f7e006200d2/?OpenDocument>

³ <http://diariocorreo.pe/politica/luis-castaneda-no-asistio-a-comision-de-pueblos-andinos-por-caso-de-cantagallo-709857/>

⁴ Artículo 199º de la Constitución Política del Perú.



Congreso de la República

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 22 DE LA LEY Nº 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES E INCORPORA NUEVA CAUSAL DE VACANCIA.

A pesar de los mecanismos de fiscalización y control establecidos y de las obligaciones que ostentan los Alcaldes distritales, provinciales y de centros poblados menores, de conformidad con la Constitución Política, con su Texto Único de Procedimientos Administrativos y en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Alcaldes locales y regionales, en reiteradas ocasiones cuando son citados a las Comisiones del Congreso de la República, hacen caso omiso a las citaciones, contraviniendo lo establecido en la normatividad vigente.

En tal sentido, con la finalidad de regular y armonizar la relación entre el Poder Ejecutivo, Congreso, y la población con los Gobiernos Regionales, en el marco de una profundización y afianzamiento del proceso de descentralización, se presenta esta propuesta legislativa, buscando con ello mejorar la eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La iniciativa legislativa no involucra costo alguno al erario nacional. Los beneficios del proyecto de ley se trasladarán en instrumentos eficaces de control y fiscalización del Congreso de la República a los Municipios locales, provinciales y centros poblados, por cuanto permitirán cumplir adecuadamente con el trabajo de fiscalización y de control político.

IV. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

El proyecto de ley que se propone, modificará el artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incorporando nueva causal de vacancia.

Lima, mayo de 2017.